



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2014-1009-SPA-543 y acumulado PAOT-2014-1321-SPA-731, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

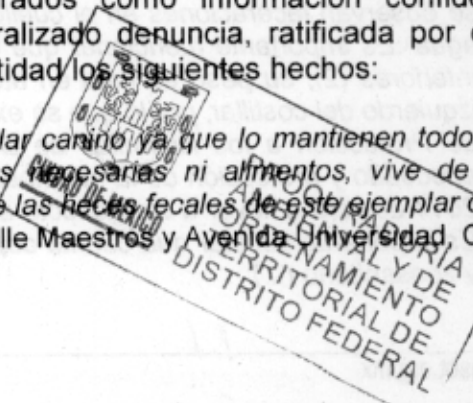
ANTECEDENTES

Con fecha 2 de mayo de 2014, una persona quien con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio el 6 de mayo de 2014 en la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Un perro [que habita en calle Hidalgo número 22, colonia Axotla, Delegación Álvaro Obregón] está siendo objeto de tortura o maltrato, por parte de una persona del sexo Masculino del cual desconozco su nombre. Los actos manifestados consisten en provocar agonía y sufrimiento (...).

El día 5 de junio de 2014, una persona quien, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presento vía telefónica ante este organismo descentralizado denuncia, ratificada por correo electrónico en la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino ya que lo mantienen todo el día amarrado, no se le brindan las atenciones médicas necesarias ni alimentos, vive de forma insalubre ya que los propietarios no se hacen cargo de las heces fecales de este ejemplar canino, [ubicado en calle Hidalgo, número exterior 22, entre calle Maestros y Avenida Universidad, Colonia Axotla, Delegación Álvaro Obregón]. (...)





ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdos PAOT-05-300/200-2006-2014 de 12 de mayo de 2014, y PAOT-05-300/200-2652-2014 del 11 de junio de 2014, admitió a trámite las denuncias radicadas en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo los expedientes número PAOT-2014-1009-SPA-543 y acumulado: PAOT-2014-1321-SPA-731. Dichos acuerdos se notificaron mediante correo electrónico los días 28 de mayo y 25 de junio de 2014 respectivamente.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2006-2014, el día 23 de mayo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) En atención a la denuncia personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó en la calle Hidalgo, Colonia Axotla de la Delegación Álvaro Obregón donde se localizó el número 22 tratándose de un inmueble habitacional de 1 solo nivel con fachada color rojo, siendo atendidos por quien dijo llamarse (...) a quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que su "familiar" es el dueño del perro pero que en el momento de la diligencia no se encontraba por lo que solicito los datos del personal actuante con el fin de ponerse en contacto (...).

Mediante acta circunstanciada de fecha 26 de mayo del 2014 personal adscrito a esta subprocuraduría de protección ambiental recibió llamada de quien dijo ser el responsable de un perro raza Mastín Napolitano el cual habita en el domicilio mencionado en la denuncia por lo se acordó realizar diligencia de reconocimiento de hechos a efecto de observar las condiciones del ejemplar canino.

En atención a lo anterior el día 27 de mayo del 2014 se llevó a cabo la segunda diligencia de reconocimiento de hechos asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó en el domicilio de calle Hidalgo número 22, Colonia Axotla, Delegación Álvaro Obregón donde fuimos atendidos por el C.(...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó tener un perro de raza Mastín Napolitano invitándonos a observarlo, es así que se constató la presencia en el patio principal de un perro gris de dicha raza sujeto a una cadena metálica de aprox. 2 metros de largo, no cuenta con collar, no se observan laceraciones en el cuello, (...) cuenta con 2 recipientes una para comida y otro con agua. Es importante mencionar que dicho animal (...) tiene 10 años de edad carece de dientes inferiores (2), su peso es bajo en atención a su tamaño, tiene una protuberancia en el costado izquierdo del costillar, por lo que se explicó al responsable sobre las obligaciones que señala la ley de Protección a los Animales de D.F., como los son la atención, médico veterinaria, espacio adecuado y protección de la intemperie, manifestando que el próximo día sábado 31 de mayo de 2014 acudirá a llevar a su mascota al veterinario informando lo conducente al personal actuante. Es importante señalar que cuenta con un segundo perro el cual se observa en buen estado físico y zoonosanitario (...)



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2014-1009-SPA-543
Y Acumulados: PAOT-2014-1321-SPA-731

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 6 4 9 8 -2014

Mediante los oficios PAOT-05-300/200-1082-2014 y PAOT-05-300/220-1317-2014 de fechas 28 de mayo y 1 de julio del año 2014, respectivamente, esta subprocuraduría informo a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta este momento por parte de este organismo descentralizado en atención a sus escritos de denuncia siendo notificados vía correo electrónico, los días 9 de julio y 13 de noviembre de 2014.

Con fecha 11 de junio personal adscrito a esta Subprocuraduría recibió correo electrónico de la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación en el cual se informó que su mascota que responde al nombre de Ana de raza Mastín Napolitano murió en su ausencia y se enterró en la casa.

El 20 de junio de 2014 se realizó la tercera diligencia de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) En atención y seguimiento a la denuncia personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó en el domicilio (...) en donde fuimos atendidos por el C.(...) con quien a identificarnos y explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó tener conocimiento de nuestra visita permitiéndonos el acceso donde observamos un perro de raza husky hembra; manifestando el visitado que el canino tienen aprox. 12 años de edad (...) el perro se encuentra en buenas condiciones físicas y zoonosanitarias, sin lesiones evidentes en su cuerpo cuenta con un collar grueso de tela el cual se encuentra sujeto a una correa delgada de aprox. 3mm (...) la longitud de esta es de 2 metros permitiendo se desplace por el lugar, cuenta con 2 recipientes (de agua y alimento) de igual forma cuenta con un espacio que lo cubre de la intemperie, no se perciben olores o fauna nociva. Cabe señalar que se nos manifestó que el canino de raza Mastín Napolitano falleció de manera intempestiva (...) dicho ejemplar fue enterrado en el patio aunado a lo anterior señalo que la Brigada de Vigilancia Animal ya tiene conocimiento del fallecimiento así como de las condiciones del animal de raza Husky. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1318-2014 del 1 de julio de 2014 esta autoridad ambiental solicito a la Dirección de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública Gobierno del Distrito Federal realizara una visita domiciliaria en materia de maltrato animal al predio ubicado en calle Hidalgo número 22, Colonia Axotla, Delegación Álvaro Obregón.

En atención a lo anterior el 29 de julio de 2014 se recibió en esta entidad el oficio número SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/1456/14 de fecha 25 de julio de 2014 en el cual la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales informó lo siguiente:

(...) Personal Médico Veterinario de la Brigada de Vigilancia Animal, se traslado a la ubicación referida el pasado 22 de julio del año en curso, atendiendo la visita el C. (...) quien manifestó ser el propietario de un canino de raza Mastín Napolitano, mismo que murió semanas atrás de un



No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 6 4 9 8 -2014

proceso de cáncer. Informó el C. (...) que el canino recibía atención médica veterinaria por parte de su cuñada, la C. (...) quien ejerce esta profesión (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, es de considerarse que:

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública.

Por lo anterior, esta entidad admitió para su investigación dos denuncias relativas a la presunta trasgresión a la citada Ley de Protección a los Animales, por el probable maltrato al que está sujeto un ejemplar canino en el predio ubicado en calle Hidalgo, número 22, colonia Axotla, Delegación Álvaro.

En virtud de la anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

(...)

XXVIII. Maltrato. *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.*

(...)

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*



VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo 3 reconocimientos de hechos al sitio denunciado, durante los cuales constató la presencia de dos ejemplares caninos de las razas Mastín Napolitano y Husky Siberiano este último en buenas condiciones zoonosanitarias.

Por lo que hace al perro de raza Mastín Napolitano, se observó que éste tenía evidencias de estar enfermo, por lo que su responsable se comprometió a otorgarle los cuidados correspondientes, sin embargo el animal murió y de acuerdo a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la causa del fallecimiento se debió a un proceso de cáncer que fue atendido por un médico veterinario, sin que se presentara alguna constancia.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con evidencias para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por terminada la investigación que nos ocupa, toda vez que se han realizado todas las acciones prevista en la citada Ley Orgánica y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Hidalgo número 22, colonia Axotla, Delegación Álvaro Obregón se encontraban 2 ejemplares caninos de raza Mastín Napolitano y Husky Siberiano, en cuanto al primer ejemplar se le otorgó atención medica veterinaria sin embargo falleció por un proceso de cáncer, en cuanto al segundo animal de compañía no muestra alguna evidencia de maltrato, por tales hechos no se constató incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 6 4 9 8 -2014

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.




C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELMAMRR/DFG*